RNVJ
RADICADO: 680014003003-2019-00290-00
PROCESO: EJECUTIVO – Mínima Cuantía-
Al despacho de la señora juez, para resolver memorial allegado visto Anexo 4-5, allega sustitución poder.
Sírvase proveer.
Bucaramanga, 7 de febrero de 2022.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, revisado el escrito de sustitución, este despacho dispone:

Al encontrarse ajustado a derecho el poder de sustitución que obra a –anexo 14- C. 1-, allegado por la apoderada de la parte demandante, se procede a RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, con la T.P. 302.207 del C.S.J., como apoderada sustituta de dicho extremo procesal, en los términos y para los efectos del referido poder.

Por otra parte, sería del caso proceder con el trámite respectivo, una vez descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la curadora *ad litem* del demandado, si no fuera porque se observa que es necesario previamente que se intente la notificación del demandado en la dirección electrónica reportada en la demanda y que no se tuvo en cuenta a la hora de ordenar el emplazamiento.

Así las cosas, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del decreto legislatvo 806 del 2020, por medio del cual se indica expresamente qué:

> *"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. (…)El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (…)".*

Se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente auto, indique con precisión conforme a la norma citada, la procedencia del correo electrónico WILMER1117@gmail.co , reportado en el libelo de la demanda.

Sin perjuicio de lo anterior, para mejor proveer, y comoquiera que dentro del presente proceso no se han surtido la totalidad de los trámites oportunos que permite nuestra legislación para ubicar a la parte demandada, en aras de dar garantía a los derechos constitucionales al debido proceso y derecho de defensa, el despacho dispone,

ORDENAR OFICIAR a la E.P.S FAMISANAR, para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 8 Decreto 806 de 2020.,

suministre a este Despacho la dirección o direcciones tanto físicas como electrónicas donde se pueda localizar al señor WILMER ORLANDO ANAYA RAMIREZ, identificado con la C.C. 1.102.378.855, aquí demandado y que repose en la base de datos de dicha entidad, quien ostenta la calidad de afiliado a la misma.

Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d0ce9dfeaf6f66262d611e1eaa94d9257fb6d8fd056ec4829a8f34a7cb9ea4**
Documento generado en 07/02/2022 03:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica